

Talca, quince de mayo de dos mil diecinueve.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal de Honor, ha puesto en conocimiento de esta Comisión Regional, mediante Resolución de 29 de abril último, recaída en causa Rol N° 28-2019, la **Cartilla del Jurado** del Rodeo del Club Romeral, de la Asociación Agua Negra, realizado los días 13 y 14 de abril de 2019; que en su parte pertinente, consigna: **“En la Serie Yeguas, el jinete Sr. Jesús Ceresuela, Club Romeral N° 95052, quien tenía el N° 2 en la planilla, en la atajada de la mano de atrás, luego de estar el novillo en el suelo, éste al pararse por la acción del colero, intenta pasar por entre los caballos. Los jinetes logran defender la tijera, pero en esta acción quedan fuera de la atajada, por lo que se computaron 2 puntos malos, al escuchar el fallo el jinete hizo un gesto evidente de molestia y además gritó algo que no alcancé a entender”**.

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los artículos 39° y siguientes del Código de Procedimiento y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno, esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Ceresuela**, citándolo a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad a la que concurrió, señalando en síntesis, que su reclamo no fue por el fallo del jurado, ya que efectivamente se salieron de la atajada, sino que por la actuación del colero, quien haciendo caso omiso a lo que ellos le dijeron, paró el toro en dirección al apiñadero, el que quiso meterse entre sus yeguas y por defender la tijera, sobrepasaron la atajada.

TERCERO: Que, tal como consta del acta respectiva, se observó por parte de esta Comisión, el video de la Serie Yeguas, pudiendo constatar que el novillo cayó en la atajada de la mano de atrás, interviene el colero; luego éste se dirige al centro de la medialuna y los corredores se ven ingresando desde el lado del apiñadero a la atajada, el jurado les otorga dos puntos malos y el señor Ceresuela en forma inmediata levanta su brazo derecho y hace un gesto de disconformidad o molestia.

CUARTO: Que con el mérito de lo consignado en la Cartilla del Jurado, lo observado en el video y lo manifestado por el propio señor Ceresuela; se tiene por establecida la existencia de los hechos objeto de la denuncia; esto es, que el aludido corredor, al escuchar el fallo del jurado, hizo un gesto de molestia con una de sus manos; sin embargo, no existen elementos de prueba relativo a los gritos que hace alusión el jurado, por lo que se debe desestimar la denuncia en tal aspecto.

QUINTO: Que si bien resulta atendible la explicación dada por el señor Ceresuela, en cuanto a que la situación se produjo por la mala actuación del colero; no ocurre lo mismo en lo relativo a que su reclamo fue en contra de éste, a quien incluso habría mirado; ya que cuando hace el gesto con sus manos, el colero no estaba en ese lugar, sino en otro sector de la medialuna, según se aprecia claramente en el video; y, además, se reacción fue inmediatamente después que el jurado le da dos puntos malos; de modo que la conducta desplegada por el jinete en mención, en concepto de la mayoría de los miembros de esta Comisión, es merecedora de reproche disciplinario.

SEXTO: Que los hechos que se han dado por establecidos, no se encuadran en ninguna de las actuaciones antideportivas consagradas en el artículo 78° del Código de Procedimiento y Penalidades, siendo la más cercana aquella establecida en la letra K); que se refiere a la reprobación del fallo del jurado, pero la conducta sancionada allí es la de mirar hacia la caseta, cuyo no es el caso. Sin embargo y como ya se dijo, lo obrado por el señor Ceresuela, constituye una reprobación a la decisión del jurado, manifestada públicamente mediante un gesto con sus manos; vale decir, un reclamo público, que debe ser sancionado por el bien del Rodeo; y, por no tener señalada una pena específica en el Código antes referido, corresponde hacer aplicación del artículo 79° del mismo, para su juzgamiento; optándose, en consideración la gravedad de la falta, por su N° 2, letra a), que establece la suspensión por uno o más rodeos; y teniendo en cuenta que le favorece la atenuante de su buena conducta anterior y que no existen agravantes que le perjudiquen, se impondrá en su mínimo, por estimarla proporcional a la infracción cometida.

SÉPTIMO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de emitir pronunciamiento; y teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo citado en el fundamento precedente;

SE PROPONE AL TRIBUNAL DE HONOR:

Aplicar a don **JESÚS IGNACIO CERESUELA DE DIOS**, RUT 9.062.457-1, Socio N° 95052, del Club de Rodeo Romeral, perteneciente a la Asociación Agua Negra, la sanción de **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR UN RODEO**.

Remítase copia de esta propuesta al Tribunal de Honor.

Sentencia acordada con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don WILFREDO URRUTIA GAETE, don ROBERTO LAVANDERO RIOSECO y don ALEJANDRO ALFARO RODRIGO.

Acordada con el voto en contra del miembro de esta Comisión, don JOHN SAN MARTÍN REYES, quien estuvo por no aplicar sanción al señor Ceresuela, por estimar que el video no refleja fielmente lo que ocurrió, ya que él estaba presente en el rodeo y considera que todo se debió a la actuación del colero y que el reclamo fue contra éste.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Causa Rol N° 28-2019



Wilfredo Urrutia Gaete  
Presidente



Alejandro Alfaro Rodrigo  
Secretario